



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 37/2024 - 04 de abril del 2024
URL del acta del Comité de clasificación	<a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-5795741641332355_20240408.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-5795741641332355_20240408.pdf</a>
Área	TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
Identificación del documento clasificado	TOCA SENTENCIA 378/2023
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ CADENA MAGISTRADO(A) DEL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----

**VISTOS**, para resolver los autos del Toca Penal **378/2023-S**, con motivo del recurso de apelación interpuesto por **LA FISCAL** [N1-ELIMINADO] 1 **ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y TRATA DE PERSONAS EN LA SUB-UNIDAD DE** [N2-ELIMINADO] 2 **VERACRUZ**, contra la **SENTENCIA ABSOLUTORIA** emitida el [N3-ELIMINADO] [N4-ELIMINADO] 103, por el ciudadano **JUEZ DE ENJUICIAMIENTO DEL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL** del distrito judicial de [N5-ELIMINADO] 2 **VERACRUZ**, en el proceso penal [N6-ELIMINADO] que se inició a [N7-ELIMINADO] 1 [N8-ELIMINADO] su participación en el hecho que la ley señala como delito de **FEMINICIDIO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales [N9-ELIMINADO] [N10-ELIMINADO] para el cual se refieren los siguientes:-----

## ANTECEDENTES

### I. Etapa de juicio.

#### 1. Audiencia de juicio de [N11-ELIMINADO] 103

Presentes las partes el día y hora señalados, se dio inicio a la audiencia con su correspondiente identificación, luego, el juzgador, preguntó a la fiscal si se encontraban presentes los medios de convicción que desahogaría, a lo que respondió que sólo estaba la mitad de sus testigos, por lo que con fundamento en el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicitó el diferimiento de la audiencia, para dar oportunidad a que comparecieran quienes no lo hicieron.

Por su parte, el juez dijo que se daría inicio con la exposición de los **alegatos de apertura** y, posteriormente, se pronunciaría respecto del desahogo correspondiente, toda vez que hubo oposición de la defensa.

Culminada la intervención de las partes técnicas, los testigos fueron ingresados a la sala de audiencias, a quienes el juez hizo de su conocimiento la nueva fecha para el desahogo de los medios de convicción, quedando por notificados los presentes para el [N12-ELIMINADO] 103 a las 16:30 horas, con el apercibimiento de ley, el cual sería el último que realizaba, además, indicó que de no tener presentes los medios de convicción que se debían desahogar, sus oferentes tendrían que desistirse de los mismos.

#### 2. Audiencia de juicio de [N13-ELIMINADO] 1

En esta fecha se continuó con la audiencia de juicio y se dio comienzo con el desahogo del material de prueba; para el caso de testigos, previo a su intervención, el *A quo* hizo de su conocimiento el contenido del artículo 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone que toda persona tendrá la obligación de concurrir al presente proceso y decir la verdad de cuanto conozca y le fuera preguntado, no debiendo ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario; así como el diverso artículo 333 del Código Penal de la entidad, el cual prevé sanciones a quien falte a la verdad;

escuchado lo anterior, protestaron conducirse con verdad, a la vez les fue explicada la mecánica del interrogatorio; el orden que se siguió fue el siguiente:

N15-ELIMINADO 1

Al concluir este bloque de pruebas, el juez señaló las 16:15 horas, del día N16-ELIMINADO 103

N17-ELIMINADO 103 para continuar con su desahogo.

### 3. Audiencia de juicio de N18-ELIMINADO 103

Presentes las partes el día y hora señalados para desahogar material de prueba, se procedió a ello.

5 N19-ELIMINADO 1

Perito Médico.

6

Perito Criminalista.

En esta ocasión, sólo fueron recibidos los anteriores testimonios, para continuar con la recepción de pruebas documentales, a las 17:30 horas del N20-ELIMINADO 103

### 4. Audiencia de juicio de N21-ELIMINADO 103

Después de dar inicio a la audiencia y de cumplir con el protocolo de ley, la fiscal en uso de la voz solicitó la incorporación de:

a) Del acta de nacimiento de la víctima, con número de acta N22-ELIMINADO 103 expedida por el Registro Civil de la ciudad de N23-ELIMINADO 2,

b) Documental consistente en el acta de defunción número N24-ELIMINADO 103 expedida por el Registro Civil de N25-ELIMINADO 2, con fecha de registro el N26-ELIMINADO 103.

Probanzas las anteriores, que el juez admitió e incorporó al juicio y con las cuales la representación social ya no tuvo más pruebas que desahogar.

Por su parte la defensa, pidió fecha para el desahogo de sus medios de prueba señalándose nueva data para tal efecto.

### 5. Audiencia de juicio de N27-ELIMINADO 103

Fecha en la que fueron recibidos los medios de prueba de la defensa, en el siguiente orden:

N28-ELIMINADO 1

Hecho lo anterior, el abogado defensor, pidió la suspensión de la audiencia para la preparación de las pruebas documentales, por lo que se señalaron las 12 horas del N29-ELIMINADO 103

N30-ELIMINADO 1 para su continuación.

### 6. Audiencia de juicio de N31-ELIMINADO 103

Se dio inicio con la individualización de las partes comparecientes.

Luego, se continuó con el desahogo de los medios de convicción, concediéndose el uso de la voz al defensor público, quien refirió que la **documental consistente en el testimonio y entrevista de la señora** N32-ELIMINADO 1, se desarrollaría a través de la lectura ya que para su incorporación así fue autorizada en la etapa intermedia; además, del **informe emitido por**

el licenciado [N33-ELIMINADO 1] **Policía Ministerial Encargado de la Jefatura de Detectives de** [N34-ELIMINADO] de los cuales pidió su incorporación.

El juez, por su parte, dijo admitirlos en términos del numeral 380 y 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales y al no haber otros medios de convicción que desahogar, convocó para las 12:30 horas del día [N35-ELIMINADO 1] para dar continuidad al juicio que nos ocupa.

Enseguida, otorgó el uso de la voz a la fiscal quien se pronunció sobre la medida cautelar y solicitó la extensión de prisión preventiva oficiosa que viene sufriendo el acusado, toda vez que no ha concluido el juicio, misma que fenecía el [N36-ELIMINADO 103], tiempo en el que se estarían cumpliendo dos años, pidiendo una prórroga por seis meses más; petición que fue concedida por dicho plazo, al no haber oposición de las partes.

#### 7. Audiencia de juicio de [N37-ELIMINADO 103]

Data que fue señalada para la exposición de los **alegatos de clausura** escuchados que fueron, el juez dio **por cerrado el debate**, retirándose a deliberar de manera privada y aislada a fin de emitir el fallo correspondiente, indicó hora y día para llevar a cabo la audiencia que prevé el numeral 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### 8. Audiencia de juicio de [N38-ELIMINADO 103]

Relativa a la **emisión de fallo**; una vez individualizadas las partes, el juzgador emitió pronunciamiento el cual fue en **sentido absolutorio**, levantando en forma inmediata las medidas cautelares que pesaban en contra de [N39-ELIMINADO 1], única y exclusivamente por cuanto hace a este proceso y se señalaron las once horas con treinta minutos del [N40-ELIMINADO] 10 para llevar a cabo lectura y explicación de sentencia.

#### 9. Audiencia de juicio de [N42-ELIMINADO 103].

El día y hora señalados para su desahogo, presentes las partes técnicas y en uso de la voz de la defensa, pidió se diera lectura a los puntos resolutive de la sentencia y al no existir oposición, se procedió a ello, y los puntos resolutive de la sentencia, son los siguientes:

[N43-ELIMINADO 1] e generales conocidas en autos, no es penalmente responsable, del delito de feminicidio, cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de [N44-ELIMINADO] pronunciándose a favor del ciudadano José Antonio Monfil Méndez, la correspondiente sentencia absolutoria, en cumplimiento al contenido del párrafo cuarto del artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales se levanta de forma inmediata las medidas cautelares que en su momento pesaban en su contra.

Remítase copia autorizada de la misma a la Superioridad para su conocimiento y efectos legales, previas las anotaciones de rigor en los libros de gobierno que lleva este Juzgado y que de causar estado la presente sentencia, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Se notifica a las partes que están presentes de la presente resolución que se ha dictado de absolución haciéndoles saber el término que establece el numeral 471 del Código Nacional, quedando notificadas de conformidad con el 63 del Código Nacional (**min. 02'13"-03'10"**).

Resolución que constituye el objeto de análisis en esta alzada.

### CONSIDERANDOS

#### I. Ley procesal aplicable.

Mediante gaceta legislativa de cinco de septiembre de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Veracruz emitió la declaratoria de aplicación del mencionado Código Nacional de Procedimientos Penales, en la que estableció que en el décimo distrito judicial donde tiene su

competencia el juzgado de donde emanó la sentencia recurrida, entró en vigor el once de noviembre de dos mil catorce.

En esta declaratoria se reiteró lo dicho por el poder reformador federal y el congreso del Estado de Veracruz; esto, respecto de los procedimientos penales que a la entrada en vigor de dicho ordenamiento se encuentren en trámite, continuará su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de dichos procedimientos.

Por ende, si el proceso penal génesis del presente toca, inició con motivo de los hechos con apariencia de delito de feminicidio toda vez que la víctima fue hallada sin vida en un lote ubicado en domicilio conocido de la Localidad **N45-ELIMINADO** municipio de **N46-ELIMINADO** Veracruz, ilícito que se le atribuye al acusado **N47-ELIMINADO 1** el cual ocurriera el día **N48-ELIMINADO 103** **N49-ELIMINADO 103** a la una de la madrugada y cuyo cuerpo presentó **N50-ELIMINADO 75** **N51-ELIMINADO** razón por la que, la Fiscal **N52-ELIMINADO** Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas en la Sub-Unidad **N53-ELIMINADO** Veracruz, formara la carpeta de investigación correspondiente; es inconcuso, que la normatividad adjetiva que debemos aplicar lo es el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente en aquél distrito judicial desde el once de noviembre de dos mil catorce.

## II. Oportunidad del Recurso.

El recurso de apelación interpuesto por la Fiscal **N54-ELIMINADO** Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas en **N55-ELIMINADO** Veracruz, contra la sentencia absolutoria que se combate, resulta oportuno, pues el acto apelado se tuvo por notificado de manera personal en fecha **N56-ELIMINADO 103** **N57-ELIMINADO** y presentó su medio de impugnación el **N58-ELIMINADO 103** esto, dentro del parámetro legal que la ley le concedió para impugnar la sentencia en mención.

En efecto, el artículo 471, segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone:

*"...El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, **dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada**, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes."*

Los diversos 63, 82, primer párrafo, fracción I, inciso a) y párrafo *in fine*:

*"Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código."*

*Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:*

*I. Personalmente podrán ser:*

*a) En Audiencia;*

*Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación."*

De la interpretación conjunta de los preceptos transcritos, se colige que las partes que intervienen en una audiencia, quedan formalmente notificadas de los acuerdos que ahí emita el juez respectivo, lo que jurisdiccionalmente constituye una notificación personal en audiencia.

Al día siguiente, surte efectos, lo que indica el inicio del término para interponer el recurso de apelación, el cual es de **diez días hábiles** contados a partir de ahí.

Así, la inconforme tuvo conocimiento del acto apelado el [N59-ELIMINADO 103] [N60-ELIMINADO 103] surtiendo efectos el día siguiente, es decir, el [N61-ELIMINADO 103]. Luego, el término transcurrió de ese día al [N62-ELIMINADO 103] y la fiscal exhibió su escrito de impugnación precisamente el [N63-ELIMINADO 103], en el que expresó los agravios que estimó le generó la sentencia apelada.

Por ende, el recurso de apelación se presentó de manera oportuna, esto es, **dentro de los diez días** que la legislación señaló para ello; lo anterior, se plasma en el siguiente cuadro:

N64-ELIMINADO 103
-------------------

### III. Trámite del Recurso de Apelación.

Mediante actuación procesal de [N65-ELIMINADO 103] el juez del conocimiento tuvo por interpuesto el medio de impugnación hecho valer por la fiscalía y ordenó correr traslado a las partes, para que en el término de tres días contestaran los agravios de la recurrente, así también, señalaran domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones o medios electrónicos para ello y nombraran representante legal, asesor jurídico y/o abogado defensor en segunda instancia, con el apercibimiento de ley.

Por su parte, el defensor público de [N66-ELIMINADO 1] a través de escrito de fecha [N67-ELIMINADO 103] dio contestación en tiempo y forma al medio de defensa hecho valer por la recurrente, en el cual, además, designó abogado en segunda instancia y señaló domicilio en esta ciudad; no así el asesor jurídico [N68-ELIMINADO 1] quien fuera notificado en fecha [N69-ELIMINADO 103] feneciendo su término el [N70-ELIMINADO 103] al encontrarse dicho profesionista presente en el órgano jurisdiccional se le notificó el contenido del acuerdo de fecha [N71-ELIMINADO 103], y en el que manifestó: "Que queda enterado y firma por si y por el ofendido del delito..." (foja 251); con independencia de ello, al ofendido le fue notificado dicho proveído mediante lista de acuerdos (foja 254) a quien se le hizo efectivo el apercibimiento consistente en el sentido de tener como su representante en esta instancia al defensor público que designe la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a víctimas del delito, con sede en esta ciudad capital (foja 256 vta.); por lo que, habiéndose reunido los requisitos previstos por el numeral 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales el *A quo* envió los registros correspondientes del proceso penal [N72-ELIMINADO 103] a que este Toca se refiere, mismos que fueron recibidos y turnados a esta Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien admitió el recurso de apelación, y toda vez que la inconforme hizo manifestación expresa en el sentido de querer

hacer aclaraciones en forma oral ante este Tribunal de alzada, es que se fijaron las trece horas del día N73-ELIMINADO 103 en la sala 2, de este recinto judicial para llevar a cabo la audiencia de alegatos aclaratorios que prevé el numeral 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, en fecha veintiséis de los corrientes, se emitió acuerdo relativo al pedimento signado por la Fiscal Auxiliar N74-ELIMINADO de la Fiscalía General del Estado, en el que manifestó que “después de un exhaustivo análisis de la resolución impugnada, hasta este momento procesal considera **que no tiene alegatos aclaratorios** que realizar sobre los agravios expresados por...La Fiscal N75-ELIMINADO **Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas en la Sub Unidad de** N76-ELIMINADO **Veracruz**, por ser estos claros y precisos...por lo que es innecesaria la realización de la audiencia de aclaración de alegatos...”; con lo cual, se canceló la celebración de la audiencia turnándose los autos a la Magistrada Ponente para emitir resolución.

#### **IV. Competencia.**

Este tribunal de alzada es competente para conocer del recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, fracciones X y XVI, 133, fracción III, 456, 457, 458, 461, 468, fracción II, 471 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales y los diversos 47, fracción IV y 48, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que tiene por objeto examinar si en la sentencia recurrida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos, a fin de confirmar, revocar, modificar o reponer el procedimiento.

#### **V. Suplencia.**

La fiscalía dio inicio a esta segunda instancia; por lo que sus agravios deben analizarse bajo el **principio de estricto derecho**, pues no le asiste el beneficio de la suplencia de la queja, ya que sólo opera a favor del **inculpado y la víctima, siempre que esta última pertenezca a un grupo vulnerable**, pero no respecto de la **institución del Ministerio Público** que es un órgano técnico con el respaldo institucional que converge dentro del Estado, a quien **no puede ni debe asistirle el derecho** a la suplencia de la queja.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia V.20. J/67, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable bajo el número de registro electrónico IUS 216130 y de manera física en la página 45, número 66, Junio de 1993, Octava Época, de la Gaceta al Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:

**“MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ERICTO DERECHO.** El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.”

#### **VI. Perspectiva de género.**

Se destaca que únicamente la representación social se constituyó en apelante, no así la parte ofendida, quien por su calidad de mujer, pertenece a un grupo vulnerable, así a continuación se detalla el paradigma de la perspectiva de género.

De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social

y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género **puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-**, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. **Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.** En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: **es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres,** y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles *-mas no necesariamente presentes-* situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, **seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas** y el marco normativo aplicable, **así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia** o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres. Sirve de base jurídica la tesis aislada Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, de la Décima Época consultable en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2013866 de rubro y contenido siguiente:

**“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.** De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres”.

Amparo directo en revisión 4811/2015. 25 de mayo de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo

Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Guerrero Zazueta y Ana María Ibarra Olguín.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## **VII. Transparencia y acceso a la información pública.**

De conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, por tanto, hágase lo propio en lo que concierne a la presente resolución, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.

## **VIII. Fundamentación y motivación de la emisión escrita de la resolución.**

En el caso que nos ocupa, la representación social, apelante, inicialmente, solicitó a esta alzada fijar fecha y hora para la celebración de audiencia de alegatos aclaratorios, en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, posteriormente, la Fiscal Auxiliar **f**Tercera**f** de la Fiscalía General del Estado, consideró innecesaria la celebración de la misma, por lo que se turnaron los autos a resolver.

Al respecto, es oportuno precisar que según lo establecido en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que al sistema jurídico mexicano permean los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y los fundamentales de nuestra carta magna.

En ese tenor, los artículos 7, 8, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; 2.3, incisos a), b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Estado Mexicano en mil novecientos ochenta y uno; refieren de manera similar que todos somos iguales ante la ley, además, que las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes.

Y, por su parte, de la interpretación armónica de los artículos 10, 11, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concluye que las partes intervinientes en el procedimiento penal, recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o defensa (equidad procesal); por ende, se les garantizará en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto uso de los derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados y leyes emanadas de ellos.

En ese tenor, atendiendo, que finalmente la recurrente manifestó su voluntad de no expresar agravios aclaratorios en audiencia, y ésta es optativa para las partes, según expresamente lo dictan los numerales 471, 476, 477 y 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual manera, siguiendo los lineamientos del numeral 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano colegiado, no observó que para el caso sea necesario ordenar la audiencia de alegatos aclaratorios.

Entonces, en secuencia lógica, al trámite que por escrito se ha seguido en esta segunda instancia, en este acto, se emite en forma escrita y no oral, **la resolución que corresponde al**

**medio de impugnación**; ya que lo contrario **conllevaría dilaciones innecesarias del procedimiento**, pues no debe pasarse por alto que las partes tienen derecho a un **recurso accesible y eficaz**; inclusive, se destaca, que es en la pieza escrita que los intervinientes tienen pleno conocimiento de los motivos y fundamentos que rigen al acto decisorio (certeza jurídica).

Máxime, que **existe precedente obligatorio para todo el sistema jurídico mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo segundo, del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; pronunciado por quienes integran la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 2266/2020, el cual **dirimió la constitucionalidad del precepto 476 del Código instrumental tantas veces invocado**, determinando que éste no atenta contra los principios de oralidad, contradicción, publicidad y continuidad; y en lo que al punto que aquí se trata, **interesa que la celebración de la audiencia de alegatos no es forzosa, sino discrecional para las partes y para el propio tribunal de apelación**; en ese tenor, para mayor énfasis, se citan los párrafos atinentes:

**119.** La respuesta a dicho cuestionamiento es afirmativa. Para corroborar la constitucionalidad de la norma impugnada se exponen los principios del sistema procesal acusatorio que en opinión de la recurrente son transgredidos, así como algunos aspectos del recurso de apelación para con ello analizar el contenido del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, combatido.

Oralidad y principios del sistema procesal penal acusatorio.

**139.** Por otro lado, acorde con lo dispuesto por los artículos 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>(53)</sup> la Sala ha establecido que toda sentencia penal condenatoria debe ser revisable<sup>(54)</sup> y que **el recurso correspondiente debe ser accesible y eficaz**, por lo cual sería incorrecto establecer requisitos o restricciones que infrinjan su esencia.

**144.** Ahora bien, el contenido del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es el siguiente:

"Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes.

"Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

"El tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso."

**145.** Este precepto se encuentra en el título XII de "Recursos", capítulo II "Recursos en particular", apartado II "Trámite de apelación", que comprende del artículo 471 al 484 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dicho artículo se denomina "emplazamiento a las otras partes" y establece la llamada "audiencia de alegatos aclaratorios sobre los agravios".<sup>(56)</sup> Importa aclarar que esta audiencia no debe confundirse con la prevista en el artículo 478 del propio ordenamiento legal, en cuanto éste señala que la sentencia que resuelva el recurso de apelación podrá ser dictada en audiencia, entre otro supuesto.

**146.** En efecto, la literalidad del artículo 476 impugnado, leído junto con el contenido del último párrafo del artículo 471 del propio código procesal, el cual señala que al contestar o al adherirse al recurso de apelación, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada, permite considerar - con claridad- que la intención del legislador fue establecer el derecho a las partes para que, a su potestad, sean escuchados oral y públicamente en una audiencia por el tribunal de alzada, de ahí que el objeto de esta última es distinto al señalado por el citado artículo 478.

**147.** El numeral 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales es un ejemplo de que, para la instauración del indicado proceso penal acusatorio y oral, el poder reformador de la Constitución General eligió lo que esta Primera Sala ha identificado como una "metodología de audiencias".<sup>(57)</sup> Bajo este esquema se permite a las partes formular oralmente sus argumentos y debatir los ajenos, obligando al juzgador o tribunal a resolver públicamente lo conducente, de manera concentrada y continua.

**148.** El artículo impugnado **establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos:**

a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados. Esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y,

b) Cuando el tribunal de apelación lo estime pertinente. La audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

**149.** Esta Primera Sala considera que el precepto combatido que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, pues en términos de la explicación que de cada principio se ha hecho en líneas que preceden, dicha audiencia se debe llevar a cabo:

a) Oralmente y en presencia de las partes;

b) Deberá estar presente la autoridad jurisdiccional que vaya a resolver el recurso de apelación;

c) Se debe realizar de forma pública; y,

d) Las partes podrán expresar lo que a su interés convenga respecto a los agravios que hicieron valer por escrito.

**150.** Como puede advertirse, de forma modulada, dicho precepto cumple con los principios referidos, pues la audiencia de aclaración citada debe celebrarse oralmente, en presencia de las partes y del Magistrado o Magistrados de Apelación, debe ser pública y las partes podrán expresar lo que a su derecho convenga para aclarar o alegar respecto a los agravios que por escrito hicieron valer. De hecho, también el o los integrantes del órgano de alzada podrán pedir aclarar algún punto del que se tenga duda sobre los agravios.

**151.** Es cierto que las frases "lo estime pertinente" o "de considerarlo pertinente" (refiriéndose a la autoridad de segunda instancia) sugiere que la celebración de la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios a la que alude el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales **quede – también– a la potestad del tribunal de alzada.** Sin embargo, es un supuesto más para la celebración de la audiencia, es decir, las frases están referidas a la hipótesis de cuando la autoridad de apelación motuo propio (sic) determine la necesidad de que las partes le aclaren algo, o todo, respecto a los agravios que por vía escrita plantean contra la sentencia de primera instancia, lo que dependerá de cada caso en concreto.

**152.** Ahora, dicho precepto establece una clara obligación al tribunal de apelación para que lleve a cabo la audiencia de alegatos **cuando las partes, en su escrito, señalen su deseo de exponer oralmente sus alegatos como aclaración de sus agravios hechos valer por escrito.** Previsión que es razonable en la medida de que el recurso de apelación se abre a **petición de parte**, por lo que el legislador concede a la parte que solicitó esa apertura la posibilidad de exponer ante la autoridad de alzada lo que a su derecho convenga respecto a lo que planteó vía agravios.

**153.** En ese sentido, no es inconstitucional que el legislador no previera la obligación del tribunal de alzada de celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios sobre los agravios.

**158.** Todo lo cual justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa, sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471(58) del Código Nacional en cita, y para el propio tribunal de apelación. Previsión que, además, permite cumplir con un recurso efectivo.

Por lo que, se insiste, **atendiendo a la voluntad de las partes, quienes han sido debidamente asistidos en el proceso por profesionistas del derecho; y que quien constituyó en apelante ha renunciado a la potestad que el numeral 476, primer párrafo del código instrumental les otorga de aplicar la oralidad en esta segunda instancia;** del mismo modo, al advertir que **no existe necesidad de escuchar aclaración de agravios,** pues estos son comprensibles, **a fin de no retardar el procedimiento y evitar costos de traslado a las partes o violentar sus derechos humanos y fundamentales y que por libre decisión han hecho valer en este procedimiento de alzada;** consagrados en los referidos numerales 1º y 133 de la Constitución Política del País, en relación con los artículos 7, 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; 2.3, incisos a), b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Estado Mexicano en mil novecientos ochenta y uno, **se prescinde de la audiencia de aclaración de agravios y se procede a dictar la resolución que corresponde en forma escrita y que oportunamente será notificada personalmente a los interesados.**

Significándose además que esta conclusión es acorde con el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, por cierto, **pone fin a la audiencia prevista por el numeral 476 del mismo ordenamiento, al indicar claramente que la resolución de alzada puede ser oral o por escrito, es decir, emitirse en la misma audiencia de alegatos aclaratorios o por escrito tres días después de celebrada la misma; donde esa "o" disyuntiva implica que el legislador señaló que también es válido resolver de manera escrita.**

A más, de una interpretación armónica de los artículos 67, 68, 70, 403 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la resolución que se emite en la apelación es la que el legislador denominó sentencia, en la cual, como se dijo las partes tienen pleno conocimiento de los fundamentos y motivos que rigen el acto decisorio, esto es, otorga certeza jurídica a los justiciables.

Incluso, **en voto concurrente** de la ejecutoria reseñada en párrafos precedentes, se obtiene que la segunda instancia del proceso penal acusatorio, **es de naturaleza preponderantemente escrita**, pues desde la interposición del recurso, se señala que la formulación de agravios y su contestación por las partes, deben ser de manera escrita, hasta la resolución del medio de impugnación, en el que se prevé que el dictado de la sentencia podrá ser de plano, en audiencia o por escrito.

Y uniforme al anterior criterio, los integrantes del **N77-ELIMINADO 1** Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, de **N78-ELIMINADO 1** Veracruz, en los autos del Juicio de Amparo **N79-ELIMINADO 103** se pronunciaron en el siguiente sentido:

*“... Tratándose de la apelación, no existe obligación por parte del tribunal de citar a audiencia para dictar el sentido del fallo.*

**21.** *Para determinar lo anterior, conviene citar el contenido del arábigo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece lo siguiente:*

*Artículo 478. Conclusión de la audiencia La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.*

**22.** *De la transcripción del mencionado numeral se desprende que acepta y parte de la premisa de que la sentencia que resuelva el recurso de apelación, puede ser dictada de plano, esto es, sin sustanciación alguna, o bien, oralmente en audiencia o por escrito.*

**23.** *Por tanto, se advierte que el legislador consideró en el propio precepto legal invocado, fue precisamente otorgar la potestad al tribunal de alzada para resolver el recurso de apelación de plano y sin mayor trámite, o bien, a través del desahogo de una audiencia —oralmente— o por escrito, dentro de los tres días siguientes, sin realizar alguna imposición para que el tribunal de apelación procediera a dictar dicha resolución de manera oral —en todos los casos—, o bien, oralmente con su respectiva versión escrita, lo que sin duda, se refleja al exponer en el propio precepto legal la disjuntiva “o”, que se convierte en una alternativa para dictar el fallo que resuelva el recurso de apelación de una forma o de otra —de plano, oral en audiencia o por escrito—, reiterándose por tanto, lo fundado de tales agravios.*

**24.** *Sin que obste a ello el contenido del numeral 67 del referido ordenamiento procesal, el cual establece el catálogo de resoluciones judiciales que deben constar por escrito, después de su emisión oral, entre las que destaca, en su fracción IV, la de vinculación a proceso, en virtud de que el transcrito ordinal 478, regula de manera expresa, lo concerniente a la emisión de las sentencias en los recurso de apelación, el cual, como ya se indicó, otorga la potestad al órgano jurisdiccional para dictarlas de plano, oral en audiencia o por escrito.*

**25.** *No pasa inadvertido para este Tribunal Colegiado que el juez de Distrito, para resolver en el sentido que lo hizo, se basó en la jurisprudencia identificada III.2º.P J/1P(11ª) del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, de rubro: **RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN**; cuyos datos de localización y sinopsis se encuentran insertos en la sentencia recurrida...”.*

#### **IX. Análisis del caso.**

Los agravios formulados por la fiscalía, resultan **insuficientes** en derecho; en virtud de ello, **este órgano colegiado se encuentra legalmente impedido para entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada** en la sentencia absolutoria dictada en favor de **N80-ELIMINADO 1**

**N81-ELIMINADO 1** a quien se le atribuyó el delito de feminicidio en perjuicio de una persona de identidad resguardada e identificada con las iniciales **N82-ELIMINADO 1**

Como quedó asentado en párrafo precedente, el antijurídico que constituyó el fundamento de la acusación de la fiscalía es el de **feminicidio**, previsto en el artículo 367 Bis. del Código Penal vigente, el cual describe la conducta típica de la manera siguiente: *“Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer”.*

De tal manera, que para la acreditación del antisocial, es necesaria la integración de los siguientes elementos:

- a) La existencia de una vida humana como presupuesto lógico;
- b) La privación o supresión de esa vida y que sea **mujer** y;
- c) Que ello acaezca por una causa externa originada por persona diversa al sujeto pasivo.

Dicho tipo penal se distingue del diverso de homicidio porque **la privación de la vida recae en una mujer** y esa acción antijurídica se despliega **por una razón de género**, según lo previsto en el artículo 367 Bis del Código Penal vigente y, como se especificó con anterioridad, **se actualiza en forma objetiva**, cuando:

"I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;

...  
VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público..."

Ahora bien, el hecho objeto de acusación, fue en los siguientes términos:

"Que en fecha N93-ELIMINADO 103 fue reportada su desaparición de la persona quien en vida respondiera a nombre de la víctima..., por su progenitora la ciudadana N84-ELIMINADO 1 quien refirió que su hija...salió de su domicilio en calle N95-ELIMINADO 2 N86-ELIMINADO 2 Veracruz, el día N97-ELIMINADO 103 N88-ELIMINADO 1 con rumbo a su trabajo que es un comedor que no tiene nombre, pero esta junto al comedor denominado como N89-ELIMINADO 2 ubicado sobre la carretera Federal N90-ELIMINADO 2 Veracruz, domicilio conocido en la Localidad de la N91-ELIMINADO 2 Municipio de N92-ELIMINADO 2 Veracruz, en donde laboraba con su patrona la ciudadana N93-ELIMINADO 2 N94-ELIMINADO 2 señalando la denunciante que su hija siendo la víctima no regresó a su domicilio, por lo cual ella se preocupó en fecha N95-ELIMINADO 103 que no contestaba el teléfono celular y que estaba desaparecida, fue por ello que visito al ciudadano N96-ELIMINADO 1 en su domicilio que tiene en la localidad de N97-ELIMINADO 2 municipio de N98-ELIMINADO 2 Veracruz, quien le dijo que por "por ahí debe de estar", y que la había llevado a cenar y que posteriormente de eso la embarco en un N99-ELIMINADO 2 denunciante le dijo que sabía que le pegaba feo a su hija, a lo que le contestó este "ella también se lo buscaba", sin precisarle el día y hora que la había visto, aunado que del testimonio de la patrona de la víctima la ciudadana N100-ELIMINADO 1 última persona con la que vio a su empleada la víctima... fue el investigado N101-ELIMINADO 1 N102-ELIMINADO 1 N103-ELIMINADO 103, siendo aproximadamente a las 22:30 horas, caminar sobre la carretera federal N104-ELIMINADO 103 Veracruz, con dirección a la casa del investigado. Siendo hallada la víctima en un lote con domicilio conocido en la Localidad la N105-ELIMINADO 2 Veracruz, siendo privada de la vida por parte del acusado N106-ELIMINADO 2 el día treinta de diciembre del año dos mil veinte, a la una de la madrugada, presentando N107-ELIMINADO 2 de la muerte. (CIRCUNSTANCIA DE MODO)..." (foja 3).

Las probanzas incorporadas al proceso fueron las siguientes:

#### A. Pruebas de la Fiscalía:

1. N108-ELIMINADO 1

Fiscal (min. 02'06"-08'16")

A quien dijo estar presente en carácter de que como fungió como agente municipal se le citó para estar en audiencia, para informar en relación a los hechos que pasaron y de los que le dieron parte primero de la desaparición, posteriormente se encontró el cuerpo, le dieron aviso del cual ya se le había notificado a la policía municipal, trasladándose con ellos al lugar de los hechos, encontrándose el cuerpo de la víctima, donde estuvo presente.

Que de los hechos que a él le fueron avisados, ella vivía con el señor N109-ELIMINADO 2 algunas ocasiones le avisan por teléfono vecinos, en una ocasión en su domicilio él la estaba golpeando, se traslada con sus auxiliares que son quienes fueron para ver qué pasaba, en una fecha fue cuando los vecinos avisaron que la estaba maltratando, le había pegado y encontraron sus auxiliares que le estaba cortando una mano, que le había pegado, la finada en ese entonces lo defendió ya que dijo que ella misma se había cortado con el cuchillo.

Al poco tiempo, pasaron otros hechos de que él en una calle de ese lugar de [N110-ELIMINADO] 1 empujado y se lastimó una parte de la rodilla, de sus piernas y tenía una cortada, a él le avisan y en ese entonces vivía en otro domicilio que es la [N111-ELIMINADO] de ahí mismo de la localidad, y avisó a la policía estatal que estuvo también presente, de cómo estaba la señora a donde él al ver que no llega la policía y ellos, [N112-ELIMINADO] en short, con su atarraya que iba a pescar y se fue, y la policía estatal que estuvo presente y el testigo, hablaron con la finada, rogándole que si le había pegado, que no, que ella se había caído, defendiéndolo como siempre porque en presencia de su madre siempre estaba diciendo que lo defendía.

El oficial que iba a cargo de la patrulla, le rogaba a la señora que lo demandara, que denunciara, porque era maltrato familiar y ella le manifestó que lo iba a pensar.

**Defensa (min. 08'24"-10'29")**

De los primeros hechos que narró, dijo que quienes fueron a verificar esa agresión fueron sus auxiliares, y de los segundos hechos que si estuvo presente, pero la señora dijo que se cayó y cuando encontraron el cuerpo a usted le avisaron, no le constan los hechos en conclusión, ¿correcto? R= En los hechos que hizo de maltrato o de lo que pasó, no le consta, le consta de los golpes que si los tenía la señora, pero no lo vi, me consta porque los vecinos dieron aviso y sus auxiliares fueron a ver, pero el segundo hecho que estuvo maltratada, de ese si estuve con la policía estatal, pero ella siempre defendiéndolo.

Sabía que esta señora había tenido una pareja anterior a la del señor [N113-ELIMINADO] 1

Y que con esta persona vivía en [N114-ELIMINADO] R= No lo desconozco.

Yo si sabía pero nunca lo conocí, ni supe que la fuera a ver a donde vivía.

Y que no supo que esa persona la quiso matar, no le consta.

**2. [N115-ELIMINADO] 1 Policía ministerial.**

**Fiscal (min. 00'56"-02'35").**

Está presente para declarar en relación a un informe que hizo en fecha [N116-ELIMINADO] 103

[N117-ELIMINADO] 103, fecha en la que se recibió una llamada al 911 por la radio operadora número 15, donde les informaron que en la localidad de [N118-ELIMINADO] 2 el lugar conocido como [N119-ELIMINADO] 1

[N120-ELIMINADO] 2 había una persona sin vida, por lo que se trasladaron en compañía del perito

[N121-ELIMINADO] 1, al llegar al lugar, el cual era despoblado, había mucha vegetación, se encontraba acordonado por la policía estatal, había una persona sin vida que por sus características físicas

o vestimenta, era una [N122-ELIMINADO] 1 el perito hizo el levantamiento, el lugar también se

entrevistó a [N123-ELIMINADO] 1 a quien dijo ser madre de la occisa y comentó que ella había

puesto una denuncia por la no localización de su hija en fecha [N124-ELIMINADO] 1 y

por las redes sociales se enteró que había aparecido una persona sin vida en [N125-ELIMINADO] 1 se trasladó

al lugar y reconoció el cuerpo.

También comentó que su hija tenía una relación sentimental con [N126-ELIMINADO] 1

**Defensa (min. 02'56"-03'35")**

Dice que le informaron un cuerpo sin vida, que llegó a ese lugar, donde se encontraban elementos de seguridad pública.

Estaba una oficial del sexo femenino, quien iba al mando.

Del segundo oficio que mencionó, donde entrevista a la señora, ¿le constan a usted estos hechos que a ella le narró? R= No.

**3. [N127-ELIMINADO] 1, Agente de la Policía Ministerial.**

**Fiscal (min. 05'14"-09'56").**

Está presente por unos informes que se rindieron en relación a hechos de la no localización de la víctima, y en relación a ellos se entrevistó a la señora [N128-ELIMINADO] 1 que también responde

al nombre de [N129-ELIMINADO] 1, con domicilio en la calle [N130-ELIMINADO] 1

[N131-ELIMINADO] 2 Veracruz, quien manifestó que su hija (víctima) salió el

[N132-ELIMINADO] 103 a trabajar en el comedor que solo conoce como [N133-ELIMINADO] 1

comedor del mismo nombre y que el día [N134-ELIMINADO] 103 como al medio día le habló por teléfono

diciéndole que le iba a llevar de comer a sus hijos pero que nunca llegó ni en el día ni la en la noche, que el día [N135-ELIMINADO] 103 también, le habló a su hija pero no le contestó, ese mismo día manifiesta

que la señora que solo conoce como [N136-ELIMINADO] 103 en un comedor en carretera federal [N137-ELIMINADO] 1

[N138-ELIMINADO] 1 que fue a su domicilio para decirle a la víctima que

fuera a trabajar, pero que la señora le comentó que no había llegado toda la noche, por lo que la señora

[N139-ELIMINADO] 2 le dijo que por veintiuna treinta y veintidós horas le llamó por teléfono la víctima y la escuchó

[N140-ELIMINADO] 103 la víctima salió como a las diecinueve horas de la

noche, comentándole que ya se iba para su domicilio, por tal motivo la señora [N141-ELIMINADO] 1

[N142-ELIMINADO] 1 que también responde al nombre de [N143-ELIMINADO] 1 fue a la casa del señor

[N144-ELIMINADO] 1 para preguntarle sobre su hija, y este le comentó que él había

embarcado a su hija entre veintiuna y veintidós horas de la noche en un autobús de la línea [N145-ELIMINADO] 1

que ya no supo nada de ella.

También manifestó la señora N146-ELIMINADO 1 que también responde al nombre de N147-ELIMINADO 1 el día veinticuatro fue a pasar la navidad con la víctima.

4. N148-ELIMINADO 1 **Policía Ministerial.**  
**Fiscalía (min. 11'29"-12'40").**

Está presente para hablar en relación a un feminicidio que sucedió en la localidad N149-ELIMINADO 1 municipio de N150-ELIMINADO 1 donde fue encontrado un cuerpo de una persona del sexo N151-ELIMINADO 1. Dieron en compañía de ministeriales, peritos, al levantamiento del lugar donde un compañero realizó varios entrevistas en el lugar de los hechos, así mismo el testigo realizó unos informes para solicitar antecedentes sobre una persona, ex pareja de la occisa.

5. N152-ELIMINADO 1 **Perito Médico.**  
**Fiscalía (min. 01'47"-03'03")**

Dijo estar presente para declarar en relación a su dictamen N153-ELIMINADO 1 de la carpeta de investigación N154-ELIMINADO 1 en la que se le solicitó realizar una necropsia de a la víctima.

Durante el procedimiento se detectó lo siguiente.

Se realizó necropsia, mediante técnica de Virchow, en la cual se encuentra un cadáver en estado avanzado de putrefacción con datos importantes como lesión o causa de la muerte dos surcos a nivel del cuello, el primer de 33 centímetros, el segundo completo de 41 centímetros con una profundidad de N155-ELIMINADO 1 N156-ELIMINADO 1 N157-ELIMINADO 1 en conclusión, se arribó que es una muerte de tipo

N158-ELIMINADO 75 el procedimiento se llevó a cabo el día N159-ELIMINADO 75

**Defensa (min. 03'08"-04'15").**

Que puso como fecha de la muerte N160-ELIMINADO 103, ya que de acuerdo a los fenómenos cadavéricos observados, así como la taura cadavérica encontrada se realizaron diversos estudios en cuanto hace a la parte de histopatología y se determinó que el cronotanodiagnóstico, se estableció entre ocho y diez días de fallecimiento.

El cadáver fue puesto a la vista dentro del Servicio de Medicina Forense el día N161-ELIMINADO 103 N162-ELIMINADO 103

Defensa: Conclusión, si su estudio que acaba de mencionar marca de N163-ELIMINADO 103 decir que la probabilidad de muerte sería del veintiocho al treinta de diciembre de dos mil veinte, ¿correcto? R= Es correcto.

6. N164-ELIMINADO 1 **Perito Criminalista.**  
**Fiscal (min. 06'04"-08'14").**

Que comparece en relación a un dictamen de criminalística de campo, levantamiento de cadáver, de la carpeta N165-ELIMINADO 1 de fecha de enero del mismo año.

Donde se le solicitó llevar a cabo inspección ocular, secuencia fotográfica, levantamiento de cadáver en lugar conocido N166-ELIMINADO 2 Veracruz.

Dijo que al trasladarse al lugar el día N167-ELIMINADO 103 a las catorce dieciocho horas, precisamente en el terreno del señor N168-ELIMINADO 103, donde se observó que es un área abierta, habilitada como campo de cultivo de plátano y de cítricos, observando también que es un terreno sinuoso con acceso a vehículos en algunas zonas, sin casas habitación aledañas, sin alumbrado público, el terreno es de forma irregular y se encontró el cadáver de una persona del sexo N169-ELIMINADO 1

Se llegaron a dos conclusiones, la primera, que el lugar del hallazgo donde se localizó el cuerpo, es el lugar de los hechos y la segunda, es que las causas que dieron origen a la muerte serán determinadas por el perito médico forense en su dictamen de necrocirugía.

7. **Documentales de la fiscalía:**

- a) **Acta de nacimiento de la víctima**, con número de acta N170-ELIMINADO 1 expedida por el Registro Civil de la ciudad de N171-ELIMINADO 1 en la que se aprecia que la fecha de nacimiento de la víctima fue el N172-ELIMINADO 75 como

N173-ELIMINADO 75

## B. Pruebas de la Defensa:

8. N174-ELIMINADO 1

**Defensa (min. 01'49"-04'50").**

Dijo estar presente para declarar la verdad de lo que vieron estos ojitos, los cuales vieron que estando él en N175-ELIMINADO 1 y N176-ELIMINADO 103 estando sentado fuera de su casa con su esposa, esperando a que iban a ir por el pan, porque siempre pasaba la camioneta, cuando vimos a mi hijo que venía siguiendo precisamente a la hoy fallecida de la cual es mi hijo acusado, su hijo es N177-ELIMINADO 1 cuando vimos que venía la señora (víctima) siguiéndolo a él, él traía una bicicleta de mi hijo más pequeño, la traía arrastrando a pie y ahí venía siguiendo esa señora a mi hijo N178-ELIMINADO 1, y yo vi toditito claro, porque lo venía siguiendo a él, enfrente de mi casa hablaron como veinte minutos y después ella se fue, eran las nueve treinta de la noche cuando él la embarcó en un N179-ELIMINADO 1.

Que su casa se ubica en la carretera que conduce N180-ELIMINADO 1 Veracruz, que no vio el carro, que sabe que es un N181-ELIMINADO 1, que él no sabe nada, fue un N182-ELIMINADO 1 la hora exacta, después que se fue él entró a su casa porque quería ya cenar, y él ya no volvió a salir, después de cenar cargó su celular, entró al baño y al poco rato sonó su celular porque lo estaba cargando, él estaba en el baño y no podía contestar, cuando salió del baño, él le quiso contestar, desgraciadamente ya no había tiempo su llamada se perdió.

9. N183-ELIMINADO 1

**Defensa (min. 06'22"-13'42").**

Está presente, va a declarar en defensa de su hijo a quien acusan injustamente y va a declarar en relación a lo que sucedió el día N184-ELIMINADO 103 a que ella estaba afuera de su casa, a orilla de carretera junto a su esposo N185-ELIMINADO 103 cuando su hijo regresaba de hacer unas compras y fue llamado por la víctima, que le decía que lo quería ver en la parada, entonces su hijo fue y la encontró, en ese momento hablaron entre ellos de diez a quince minutos más o menos, cuando estaban esperando el autobús y entre nueve treinta la embarcó siendo un N186-ELIMINADO 1 no vio el número del autobús, que están a orilla de carretera que conduce N187-ELIMINADO 1 N188-ELIMINADO 1 enfrente en un comedor llamado N189-ELIMINADO 1 patrona N190-ELIMINADO 1 N191-ELIMINADO 1 le insistió que quería verlo y él fue, pero después vimos que se fue ella, mi muchacho se cruzó la carretera, llegó a la casa, pidió de cenar, después, puso a cargar su teléfono, después, entró al baño y estando ahí sonó su teléfono dos veces pero en ese momento, no pudo contestar porque estaba en el baño, al salir quiso ver quién era la persona que le había marcado, en ese momento se dio cuenta que era su novia (la víctima) y él no pudo contestar esa llamada sino que después como a los veinte minutos devolvió la llamada pero ella no contestó se fue directamente a buzón, cuando se dio cuenta que no contestó, él se quedó así nada más, ya después supimos que no estaba, porque fue su mamá a preguntar por ella al tercer día, un jueves ya treinta y uno de diciembre fue a preguntar y nosotros le comentamos que no estaba en la casa y que ella sabía que había salido de su casa desde el día lunes pero no había llegado, era jueves y no había llegado, entonces su hijo salió y le explicó que la había embarcado el N192-ELIMINADO 1 N193-ELIMINADO 103, que no sabía él dónde estaba y ellos también le comentaron lo mismo porque él la había embarcado desde el día N194-ELIMINADO 103 que él le dijo que cuando ella se despidió de él le dijo que se iba directamente a su casa, allá vivía en N195-ELIMINADO 1, iba con su mamá y sus hijos, allá estaba pero en ese momento la señora dice que todavía había recibido una llamada como a las diez cuarenta de doña N196-ELIMINADO 1 una llamada que según esta muchacha (la víctima) la que le había llamado por última vez a ella y que no le dijo nada, nada más le llamó, pero que no le dijo nada, que nada más se cortó y en ese momento ya no se supo nada de ella, entonces nosotros nos enteramos al poco tiempo, llamaron a mi muchacho de la fiscalía un agente ministerial llamado N197-ELIMINADO 1 su apellido, pero él dio su declaración de cómo había sido la última vez que se vio con ella y le comentó, él dio su declaración lo mismos que está comentando que la había embarcado el día N198-ELIMINADO 1 no supo más de ella desde de ese día.

Que la testigo anduvo preguntando con los vecinos, de la parte donde apareció muerta y se encontró con una persona a quien le decía comadre, a quien le pidió que fuera a declarar, pero que ya falleció, ya que ella fue la última persona que la vio el día N199-ELIMINADO 103, que después se bajó del autobús, que dicha persona se llamaba N200-ELIMINADO 1, quien le comentó que la había visto bajar del autobús como a las nueve cuarenta y cinco, más o menos y que arrancó a correr a la parcela donde apareció muerta, pero después; que la testigo también da información que ella les había comentado que en varias ocasiones su ex pareja la había agredido, que la mandó al hospital en dos ocasiones, pero puso demanda a N201-ELIMINADO 1, y en ningún momento le tomaron en cuenta eso, que dicha persona era el papá de sus hijos el que la agredía físicamente y la tenía herida en brazos y piernas y ella en varias ocasiones les comentó que tenía que escaparse de su casa en ocasiones corriendo porque el señor la agredía muy feo y sus hijos los tenía que llevar a escondidas a otro lado porque él la trataba muy mal.

**Fiscalía (min. 13'47"-15'12").**

De lo que comentó, se lo dijo la víctima cuando iba a la casa y se veía con su hijo, antes de que sucediera todo esto, que eso fue el veinticinco de N202-ELIMINADO 103 cuando convivió con ellos y estuvo ahí y les comentaba que su ex pareja la golpeaba y la trata muy mal y que a veces hasta sin comer la dejaba; que ella conoció a su ex esposo ya que en varias ocasiones la buscó cuando se veía con su muchacho la buscó su pareja y se veía muy agresivo, ya que le hablaba muy fuerte y la trataba mal y le decía que tarde

o temprano se la iba a pagar y ella lo que le decía era que lo pusiera en conocimiento ante la autoridad, pero le respondía que ya lo había puesto, pero en ningún momento le habían hecho caso.

#### 10. Documentales de la defensa.

a) Entrevista de la ciudadana [N203-ELIMINADO] en la ciudad de [N204-ELIMINADO] 2 con fecha [N205-ELIMINADO 103], ante las oficinas que alberga el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, compareció la ciudadana [N206-ELIMINADO] y señaló que el [N207-ELIMINADO 103], yo estaba como de costumbre trabajando en mi negocio de venta de tacos en la carretera federal [N208-ELIMINADO] y de nombre [N209-ELIMINADO 1] [N210-ELIMINADO] estaba lavando que eran aproximadamente las veintiún cincuenta horas, paró abajito de mi negocio el [N211-ELIMINADO] me llamó la atención que del camión se bajó una muchacha que conozco bien y es sana, ya sé que era pareja de [N213-ELIMINADO 1], el hijo de a quien le digo mi comadre de nombre [N214-ELIMINADO] y repito la muchacha la conozco bien de vista ya que la vi en varias ocasiones con [N215-ELIMINADO] que me he enterado que dicen que él la mató pero yo solo sé que ese día [N216-ELIMINADO 103] vi cómo se bajó ella solita del camión [N217-ELIMINADO] de está mi negocio y la vi que se cruzó la carretera hacia las huertas pero pues no hice nada, terminé de lavar y cerré mi negocio como a las veintidós treinta horas de ese mismo día.

Firmado por la ciudadana [N218-ELIMINADO] 1

b) Informe emitido por el licenciado [N219-ELIMINADO 1] Policía Ministerial Encargado de la Jefatura de Detectives de Tlapacoyan, Veracruz, mediante informe rendido a la Licenciada [N220-ELIMINADO 1] [N221-ELIMINADO] Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, de la subunidad de [N222-ELIMINADO] Veracruz 2 rindiendo el informe del [N223-ELIMINADO 103] con número de oficio [N224-ELIMINADO] respecto a que se informara del paradero y que se investigara si existía una carpeta de investigación en contra de [N225-ELIMINADO 1] presenta a la fiscal y anexa al mismo formando parte del mismo informe el siguiente documento:

Datos del solicitante de la investigación [N226-ELIMINADO 1] con el cargo de Policía Ministerial, Jefatura de [N227-ELIMINADO 2] nombre de búsqueda [N228-ELIMINADO 1] [N229-ELIMINADO] se anexa un formato de investigación ministerial de información básica [N230-ELIMINADO] Centro de Formación con el logotipo oficial de la Fiscalía General del Estado en la parte superior izquierda.

Datos Generales de la carpeta de investigación investigadora número de investigación ministerial [N231-ELIMINADO 103] hora de inicio 23:59 horas.

Datos de persona involucrada el nombre completo de la señalada en el juicio como víctima con iniciales [N232-ELIMINADO] trata de la misma persona que nos ocupa, con datos personales, reservados por ser de identidad resguardada, en dicho formato se establece con su carácter de víctima y que fue declarada.

Persona como probable responsable, involucrada [N233-ELIMINADO 1] de [N234-ELIMINADO 1] y demás datos de identificación y localización como es su dirección calle [N235-ELIMINADO 2] Veracruz.

El delito, violencia familiar; tipo de delito, con violencia; síntesis de los hechos: refiere la denunciante que el día [N236-ELIMINADO 103], aproximadamente a las diez de la noche cuando se encontraba en el domicilio ubicado en la calle [N237-ELIMINADO 1] [N238-ELIMINADO 1] Veracruz, estaba en compañía del denunciado él se estaba [N239-ELIMINADO 1] ella estaba sentada en la cama y se dio cuenta que la miraba feo y le hice una seña a sus hijos para que se salieran a lo que él se dio cuenta y la apretó del cuello, lo que ella hizo fue manotear y sus hijos salieron a pedir ayuda con los vecinos, ella se quedó con su vecino y sus hijos aunque él la amenazó diciéndole que si no salían las cosas se iba a poner peor y le dijo que se atuviera a las consecuencias porque de que la mataba, la mataba.

**El juzgador**, después de justipreciar el material convictivo dictó una sentencia absolutoria, en lo esencial porque a su juicio no se justificó la plena responsabilidad del sentenciado en la comisión del delito de feminicidio perpetrado en agravio de la ofendida, en lo medular del fallo apelado sustentó lo siguiente:

“... ”

**Por lo que, atendiendo a las pruebas que se desahogaron y que el de la voz valora de conformidad con los artículos 259, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, procedemos a entrar al estudio del hecho que la ley considera como el delito de **FEMINICIDIO**, cuyos elementos del tipo penal se encuentran establecidos en el artículo 367 Bis, del Código Penal de la Entidad, por lo que en primer lugar y atendiendo al

elemento objetivo, el mismo se encuentra acreditado, siendo **"la preexistencia de una vida humana, así como la supresión de la vida"**, toda vez que el presente juicio se (sic) con las pruebas documentales consistentes en el **ACTA DE NACIMIENTO y de DEFUNCIÓN** expedidas a favor de la víctima que en vida respondiera al nombre de..., cuyos datos han sido descritos con anterioridad. Documentales que se relacionan con lo expuesto por el perito médico

**N240-ELIMINADO 1** quien al deponer ante este órgano Jurisdiccional, entre otras cosas indicó haber realizado un dictamen médico de necropsia a quien en vida se llamó..., realizando descripciones de las lesiones que presentaba el cuerpo de la víctima, **concluyendo que fue una muerte de tipo** **N241-ELIMINADO 1** **que la causa de la muerte lo fue** **N242-ELIMINADO 1**; pruebas que se relación (sic) con lo expuesto por el perito **N243-ELIMINADO 1**, quien informara a este Juzgador sobre la pericial de Criminalística de Campo, consistente en el levantamiento de un cadáver, señalando la misma circunstancia de lugar de los hechos que indicaran los policías ministeriales **N244-ELIMINADO 1**

**N245-ELIMINADO 1** realizando una descripción del lugar donde sucedieron éstos, indicando que observaron el cuerpo sin vida de quien en vida respondiera al nombre de..., cobra relevancia lo expuesto por los testigos **N246-ELIMINADO 1**

**N247-ELIMINADO 1** quienes indicaron que el día **N248-ELIMINADO 1 03**

**N249-ELIMINADO 1** **estuvo** **través** de sus sentidos sobre la presencia de la víctima aún con vida, **en consecuencia se tiene por acreditado la presencia de una vida humana y la supresión de la misma.**

...

...la fiscalía viene la (sic) estableciendo como clasificación jurídica en particular del feminicidio, las fracciones I, V y VI, del artículo 367 Bis del Código Penal de la Entidad, la fracción I, consiste: **"en que haya existido alguna relación de parentesco entre el activo y la víctima"**, elemento que una vez valoradas las pruebas, antes reseñadas, considera el suscrito que no se tiene por acreditado y es que precisamente este elemento, guarda íntima relación con la responsabilidad penal o no del acusado, toda vez que del desfile probatorio antes reseñado no, se advierte que el acusado haya sido el activo que privara de la vida a..., mas haya de no haber un señalamiento firme y directo en contra de **N250-ELIMINADO 1** es que tampoco se advierte con el desfile probatorio, ni de manera circunstancias que el haya estado presente en la (sic) circunstancias de modo, tiempo y lugar de las que se le acusa, se llega a esta conclusión toda vez que el testigo **N251-ELIMINADO 1**, señaló entre otras cosas que a él "le avisan", cuando el cuerpo de la víctima es localizado y es que se traslada hasta el lugar del hallazgo, sin embargo de manera concreta no aporta información para poder establecer que el acusado fue quien privo de la vida a la paciente del delito, misma suerte corre para los elementos de la policía ministerial **N252-ELIMINADO 1**

**N253-ELIMINADO 1** **como** el perito en criminalísticas, de los cuales su función fue realizar el levantamiento del cadáver, testimoniales de las cuales no se observa alguna circunstancia o relación de que el hoy enjuiciado fue quien privara de la vida a la víctima, por su parte el perito médico, al realizar la necropsia a la paciente del delito, únicamente establece la causa de la muerte de la misma, así como el cronotanato diagnóstico.

Se valora también lo expuesto por el policía ministerial **N254-ELIMINADO 1**, quien nos depuso en relación a sus entrevistas que realizó a la señora **N255-ELIMINADO 1** **N256-ELIMINADO 1**, quien entre otras cosas le manifestó que el día **N257-ELIMINADO 1** **N258-ELIMINADO 1** **su hijo** **llego** a comer, y que posteriormente le informó la señora que conoce como **N259-ELIMINADO 1** **N260-ELIMINADO 1 03** le habló la víctima por teléfono escuchándola agitada diciendo "aquí llegue", indicando también que posterior a estos hechos fue a buscar a su hija a casa del hoy acusado para preguntarle sobre su hija, indicándole que él la había embarcado en el autobús como entre nueve y diez de la noche del día **N261-ELIMINADO 1** **N262-ELIMINADO 1** **además** bien, en primer lugar nos encontramos ante un testigo de oídas, el cual aun si se tomara como testigo circunstancial, no se encuentra corroboración con alguna otra probanza para establecer que el activo fue quien privó de la vida a la víctima. Máxime que cobra relevancia lo declarado por los testigos **N262-ELIMINADO 1**, quienes son atestes al establecer que el día **N263-ELIMINADO 1** el acusado estuvo en su domicilio, cuando se viene señalando sucedieron los hechos, y cabe mencionar que no hay prueba en contrario ofertada por la fiscalía que desvirtúe lo manifestado por los testigos antes referidos.

...tampoco se puede acreditar que hayan existido amenazas, acoso o lesiones por parte de **N264-ELIMINADO 1**, hacia la pasivo del delito, si bien es cierto el testigo **N265-ELIMINADO 1** **N266-ELIMINADO 1** **indicó** que acudió en diversos llamados cuando el señor **N267-ELIMINADO 1** maltrataba a la víctima, lo cierto también es que a él no le constan esos momentos que indica de

maltrato hacia la víctima, ya que como lo refirió a él le avisaban los vecinos y llegaba momentos después de los hechos, es de mencionar también que no fueron ofrecidos como testigos estos vecinos o personas para acreditar que efectivamente el hoy acusado violentada (sic) a la víctima, le infringía lesiones o realizar sobre ella algún tipo de violencia, aunado a ello tampoco se ofreció documental alguna como lo pudo ser una denuncia o carpeta de investigación sobre esas lesiones o maltrato que sufriera la víctima por parte del acusado, en contrario la defensa si ofreció una documental consistente en un informe realizado por el policía ministerial N268-ELIMINADO 1, del cual se advierte una carpeta de investigación por el hecho con apariencia de delito de Violencia Familiar, donde la víctima es la misma que en el presente Juicio, pero el denunciado o investigado es persona diversa al aquí acusado..." (fojas 240-241).

Ante ello, la Fiscal N269-ELIMINADO Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas en la Sub Unidad de N270-ELIMINADO Veracruz, en su escrito de agravios, esencialmente indicó:

"...al momento de resolver, no observo que de las pruebas desahogadas, se demostró plenamente primero la existencia de la vida de la víctima, esto de la acta de nacimiento de la misma, así como de lo manifestado por cada uno de los testigos, al referir primero los policías ministeriales N271-ELIMINADO 1

N272-ELIMINADO 1 de la existencia de la vida, esta relación de concubinato, así como del testimonio advertido por parte del agente municipal N273-ELIMINADO 1, que existía este antecedente de violencia en agravio de la víctima directa, la precisión del lugar de los hechos, estas circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que este señaló que en los auxilios realizados a la víctima esta le señalaba que no la había agredido, ella lo defendía, pero por los vecinos él sabía que si la violentaba, es por ello, que al existir esta ilación de los hechos, se robustece esta teoría defensiva de esta fiscalía, que en fecha N274-ELIMINADO 103, fuera

desaparecida la víctima directa y esta fuera vista por última vez por su patrona N275-ELIMINADO 1 N276-ELIMINADO 1 N277-ELIMINADO 2 N278-ELIMINADO 2.

Tal y como se advirtió por parte del Policía Ministerial N279-ELIMINADO 1, quien al deponer señaló que de las investigaciones primero recabo que si era su pareja, que vivía violencia por parte de él, y aunque este señaló no haber estado con ella ese día, porque había ido a trabajar y habían terminado su relación este se había regresado a vivir a la casa de sus padres, pero después con una nueva investigación se recabó el testimonio de la patrona N280-ELIMINADO 1

N281-ELIMINADO 1 quien señaló primeramente que si lo vio con el día N282-ELIMINADO 103

N283-ELIMINADO 103. Testimonio que corresponde con lo despuerto (sic) por el perito medico (sic) N284-ELIMINADO 1

N285-ELIMINADO 1 que la hora de la muerte fue en fecha N286-ELIMINADO 103

N287-ELIMINADO 1 como prima de la madrugada y por N288-ELIMINADO 103, coincidiendo en su dictamen con la hora y fecha de desaparición de la víctima, esto al ser recabado por el policía ministerial N289-ELIMINADO 1 de la entrevista que realizara a N290-ELIMINADO 1

N291-ELIMINADO 1 como madre de la víctima directa y que esta había hablado con el acusado y que este le había dicho que la había embarcado para la ciudad de N292-ELIMINADO 1, Veracruz..." (foja 245).

En lo sustancial del escrito de inconformidad de la institución recurrente, se desprende que refuta el juicio de valor del juzgador, **pero no contradice todos los puntos que el A quo empleó para construir su conclusión.**

En efecto, la representación social se limitó a aseverar que está acreditado el delito de feminicidio –aspecto que el A quo también consideró demostrado–; en cuanto a este punto hizo referencia que están integradas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la hora del deceso, según los datos proporcionados por el experto forense, incluida la causa de la muerte.

Igualmente, afirmó que existía el vínculo de concubinato entre los protagonistas, lo que

N293-ELIMINADO 1

que resulta útil para integrar tal extremo.

Señaló dogmáticamente que el testimonio de [N294-ELIMINADO 1] evidencia que previo al fatal resultado, el procesado ejercía violencia sobre la agraviada, pero soslayó refutar la razón por la cual el resolutor concluyó no otorgar alcance probatorio a ese testimonio.

También, invocó el testimonio de [N295-ELIMINADO 1], el que dice es útil para acreditar que los protagonistas eran pareja, así como que aquél entrevistó a la empleadora de la afectada, pero omitió destacar por qué tal entrevista resulta relevante para integrar el aspecto no justificado por el juez, en este caso la responsabilidad penal del sentenciado.

En esa tesitura, del examen comparativo del fallo de primera instancia y las manifestaciones formuladas por la impugnante, se obtiene que, la institución recurrente **no refutó todas las razones que sustentan el fallo absolutorio**, por lo que no existen verdaderos agravios, ya que sus argumentos de ningún modo destacan la ilegalidad de las consideraciones esenciales de la sentencia que combate en esta segunda instancia; de ahí que sus alegaciones deben declararse **insuficientes**, toda vez que **el agravio consiste en razonamientos lógico-jurídicos encaminados a controvertir de manera directa e inmediata los fundamentos del acto de autoridad emitido en primera instancia.**

Así, para poner de manifiesto lo insuficiente de los motivos de inconformidad de la institución recurrente, se destacan **los razonamientos que orientaron al resolutor** a emitir el fallo absolutorio objeto de apelación, y que son como a continuación se señalan:

1. No se demostró que entre los protagonistas hubiera existido una relación de parentesco, como lo especificó la fiscalía en la clasificación jurídica del hecho materia de acusación.

2. No se advierte que el enjuiciado fue quien privó de la vida a la ofendida, ya que además de que no existe un señalamiento firme y directo en su contra, no se advierte del desfile probatorio ni de manera circunstancial que estuviera presente en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló el evento.

Apoyó la anterior afirmación al considerar que [N296-ELIMINADO 1] señaló que le avisaron del hallazgo del cadáver, pero no aportó información para establecer que fue el procesado quien privó de la vida a la agraviada, y lo mismo aconteció con los elementos policiales [N297-ELIMINADO 1] y el perito en criminalística; por su parte, el perito que realizó la necropsia únicamente estableció la causa de la muerte.

3. Destacó que no es útil para incriminar al ahora absuelto, el testimonio del agente policial [N298-ELIMINADO 1], ya que se trata de un testigo de oídas, cuya deposición versó acerca de la entrevista que realizó a [N299-ELIMINADO 1], quien refirió lo relativo a la ausencia de la sujeta pasiva en sus actividades habituales y a la actividad de búsqueda que la entrevistada realizó, quien logró obtener de una señora de nombre [N300-ELIMINADO 1] que el [N300-ELIMINADO 1], la víctima le habló por teléfono diciendo: aquí llegué. También, que buscó a la agraviada en la vivienda del acusado y éste le externó que la había embarcado en el autobús, entre las [N301-ELIMINADO 103]

4. El juzgador otorgó valor relevante a los testimonios de [N303-ELIMINADO 1] [N304-ELIMINADO 1] quienes fueron uniformes al afirmar que el día de los hechos el enjuiciado estuvo en su domicilio, sin que la fiscalía aportara prueba en contrario.

5. También, el *A quo*, ponderó que no se incorporó prueba relativa a que el enjuiciado hubiera infligido amenazas o lesiones en contra de la ahora occisa o que la hubiera acosado; ya que aun cuando [N305-ELIMINADO 1] señaló que acudió a diversos llamados cuando a quien identificó como el señor [N306-ELIMINADO 1] maltrataba a la ofendida, lo cierto es que no le constan los momentos en que se suscitaban tales agresiones, ya que el propio deponente refirió que los vecinos le avisaron y llegaba al lugar después de los hechos; sin que tales vecinos concurrieran al proceso como testigos. Tampoco, se ofreció alguna denuncia o carpeta de investigación sobre esas lesiones o maltrato atribuido al ahora sentenciado. En contrario, la defensa incorporó un informe a cargo del policía ministerial [N307-ELIMINADO 1], quien reportó la existencia de una carpeta de investigación por el hecho con apariencia de delito de violencia familiar, donde la aquí occisa figura como víctima, pero el denunciado o investigado es persona distinta al acusado.

**Aspectos que la representación social no se ocupó de controvertir**, limitándose –insistimos– a afirmar en forma dogmática que no comparte el criterio del resolutor de origen, pero sin aportar razón jurídica alguna para desvirtuar los argumentos que conforman la conclusión del juzgador en el sentido de que las probanzas resultaron insuficientes para cubrir los extremos que la ley señala para el dictado de una sentencia de condena.

En efecto, de la estructura del razonamiento del juez de juicio se desprende que más que soslayar los testimonios incorporados por la fiscalía; ocurrió que después de analizarlos, consideró que son del todo **insuficientes** para robustecer la narrativa del agraviado. Y, concluyó dar valor relevante a las probanzas de descargo, atinentes a ubicar al sentenciado en su morada la noche a partir de la cual se percibió la ausencia de la sujeta pasiva y a acreditar que existen antecedentes de investigación atinentes a que una persona diversa al acusado había ejercido violencia en contra de la agraviada.

Mientras que la representación social, lejos de refutar la construcción lógica del resolutor de primera instancia, únicamente externó argumentos orientados a sustentar dogmáticamente que los elementos de convicción que enunció son dignos de valor probatorio para acreditar lo conducente a la cualidad de concubinos de los protagonistas y a la violencia que afirma el procesado ejercía en contra de la agraviada previo al fatal desenlace, pero sin controvertir la totalidad de los puntos que el *A quo* estimó para negar total eficacia demostrativa a las probanzas en cuanto a esos puntos se refiere, esto es, relación filial, de pareja o concubinato y violencia previa a la consumación del antisocial de feminicidio. Menos aún, la institución apelante introdujo argumentos apoyados en elementos convictivos orientados a sustentar que en el caso está justificada la plena responsabilidad penal del sentenciado, se limitó a hacer hincapié a entrevistas, cuyo contenido no señaló, pero en modo alguno, como dijimos, construyó una línea argumentativa apoyada en probanzas objetivas que justificaran la intervención del procesado en el resultado lesivo; presupuesto necesario para emitir una sentencia de condena, según lo dispuesto en el artículo 402, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es decir, el juzgador atendió todos los puntos del debate, mismos que la representación social dejó de abordar en su escrito de inconformidad, para entonces pretender destruir la postura del resolutor primario, el cual al atender todos los puntos de la contienda fue exhaustivo, completo e integral; en tanto que los agravios del recurrente, como vimos, resultaron insuficientes para controvertir la totalidad de los argumentos que conformaron la conclusión del *A quo*.

Por tanto, es posible afirmar que la representación social **en modo alguno argumentó a partir del alcance probatorio de las piezas probatorias que aportó** que las razones que conformaron la conclusión del juzgador, son contrarias a lógica o al Derecho y, más todavía que lo demostrado con esos elementos convictivos es suficiente para justificar todos los extremos requeridos para la emisión de un fallo de condena.

En consecuencia, debido a que la institución impugnante no sostuvo verdaderos agravios a través de los cuales precisara con base en las probanzas que imperan en autos, por qué considera infringidos los numerales que invoca en su escrito de inconformidad, revocar la resolución apelada implicaría suplirlos y vulnerar en perjuicio de N308-ELIMINADO 1, el contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son orientadores de este criterio, los diversos sostenidos por las autoridades de amparo, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

**\*AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, CARACTERÍSTICAS DE LOS.** Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia recurrida y forzosamente deben contener no sólo las citadas disposiciones legales que

se estiman infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquéllos, éste y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la apelación, que no constituyen su materia, ya que ésta se limita, tratándose del Ministerio Público, al estudio íntegro de sus agravios, en relación al fallo combatido, principalmente con vista de los motivos que plantee el recurrente, siendo de desestimarse aquélla en que únicamente se citen los preceptos de la ley que se aleguen como infringidos, sin que se señalen los conceptos por los cuales se estimó cometida la infracción, pues el juzgador no puede enmendar las deficiencias o corregir los errores, que equivaldría, por una parte, a ampliar sus facultades, dentro de la órbita jurisdiccional, y, por otra, abarcaría las de aquél, en contra de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, lo que le otorgaría primacía de imperio y de acción decisoria al Ministerio Público, superiores a las que el artículo aludido le confiere. Por último, con la misma base de los razonamientos que preceden, los agravios del Ministerio Público tampoco deben concretarse a manifestar, en forma global, que las pruebas que obran en el proceso son suficientes para tener por comprobados el cuerpo de los delitos y la responsabilidad del acusado, pues tal modo de expresión obligaría al juzgador a interpretar el pensamiento del Ministerio Público y equivaldría a suplir la deficiencia de la queja, que le está vedado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia”.

Sexta Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: Segunda Parte, XCIV Página: 12.

Amparo directo 6368/63. Salvador Balbuena Aguilar. 23 de abril de 1965. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Este Tribunal Pleno hace suyo el criterio sustentado por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia publicada con el número 321, en la página 538 de la Tercera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1975, que dice: cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”.

Pleno Séptima Época, Volumen Semestral 157-162, Primera Parte, pág. 14.

Amparo en revisión 818/81.-Tortilladoras Mecánicas, S.A.- 13 de abril de 1982.-Unanimidad de 17 votos.- Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

**“RECURSO DE APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU INADMISIBILIDAD, ES CONSTITUCIONAL.** La porción normativa aludida al establecer como supuesto de inadmisibilidad del recurso de apelación que el escrito de interposición carezca de fundamentos de agravio o peticiones concretas, es constitucional porque debe entenderse referida únicamente al Ministerio Público, ya que de estimarse que también opera en relación con los recursos interpuestos por el inculcado, la víctima o el ofendido, se traduciría en un requisito de procedencia contrario a la esencia del derecho a recurrir el fallo que lo tornaría ilusorio, en la medida que le restaría eficacia por impedir un examen de la decisión recurrida, en el que el tribunal de alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho pues, en esos supuestos, no se podría entrar al fondo del asunto y ante la ausencia de agravios emprender el análisis oficioso a que se refiere el numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en verificar si existen violaciones a derechos fundamentales que deban repararse”.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2018791, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCL/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 395. Tipo: Aislada.

Amparo directo en revisión 4321/2017. Carlos Alan Espíndola García. 20 de junio de 2018. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Ricardo Monterrosas Castorena.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Sin que en el caso proceda la **suplencia de agravios insuficientes**; toda vez que ésta figura procesal opera sólo en favor del imputado o acusado y excepcionalmente de la víctima cuando pertenezca a un grupo vulnerable; y en el caso la parte ofendida no apeló la sentencia de primera instancia. Lejos de ello, como se señaló en el considerando V, sólo la representación social como órgano técnico acudió a la segunda instancia, y si bien este cuerpo colegiado al analizar el caso tuvo presente la perspectiva de género, como se detalló con antelación, los agravios de la institución recurrente resultaron insuficientes para abrir la *litis* de fondo.

Al respecto, se insiste que el numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el alcance del recurso de apelación y dispone la materia de análisis del mismo, prohibiendo la

extensión de los argumentos planteados por el impetrante, incorporando **como única excepción que se trate de derechos fundamentales del imputado**, así el precepto dispone:

*“El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución”.*

Luego, es manifiesto que a la extensión de la materia del recurso obedece sólo a quien es titular de derechos fundamentales, no así respecto del Estado que acusa a través del órgano técnico y aquí impetrante, cuyos agravios son de estricto derecho; de manera que el ente revisor no puede ocuparse de otros temas jurídicos que no sean los que el fiscal apelante propone en su pliego de impugnación.

En consonancia con lo anterior, cobra aplicación el criterio emitido por las autoridades de amparo que ilustra que es la parte ofendida en el proceso penal quien puede beneficiarse con la figura jurídica de la suplencia de la queja, quien como ya dijimos, en este procedimiento no se constituyó en recurrente. El criterio referido es el que a continuación se cita:

**“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA PENAL. PROCEDE RESPECTO DE LOS QUE FORMULE EL ASESOR JURÍDICO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUE REPRESENTA.**

Hechos: En un procedimiento penal seguido bajo el sistema de justicia penal acusatorio, la víctima estuvo asistida de un asesor jurídico. Emitida la sentencia correspondiente, éste y el fiscal interpusieron recurso de apelación. El Tribunal de Alzada admitió los medios de impugnación y al resolver consideró que los agravios debían estudiarse de estricto derecho, porque ni al asesor jurídico ni al fiscal les asiste la suplencia de la queja deficiente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el asesor jurídico, al tener la calidad de representante de la víctima u ofendido, dotado de la capacidad legal para actuar en la audiencia de juicio, en defensa de los intereses de sus representados, puede y debe interponer los recursos legales que sean necesarios para cumplir con esa encomienda y, en el caso de que lo haga, procede la suplencia de la deficiencia de los agravios que proponga, toda vez que lo hace en favor de la víctima u ofendido.

Justificación: Los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 109, fracción VII y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevén diversas prerrogativas en favor de las víctimas u ofendidos, entre las que se encuentra precisamente su derecho a recibir asesoría jurídica; asimismo, de una interpretación conforme y atendiendo al principio pro persona, en lo tocante a lo señalado en la fracción VII del segundo de los preceptos invocados –pues guarda armonía con lo que también prevé la fracción I del indicado precepto constitucional–, se desprende que las víctimas u ofendidos pueden intervenir en el asunto a través de su abogado. Por otro lado, de acuerdo con la tesis aislada 1a. III/2022 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.”, en el recurso de apelación interpuesto por la víctima u ofendido procede que el Tribunal de Alzada supla la deficiencia de la queja. En ese tenor, si el asesor jurídico, en representación de la víctima u ofendido, interpone el recurso de apelación, dicho tribunal debe estudiarlo acorde con la suplencia de la queja deficiente que le asiste a su representada”.

Registro digital: 2025736. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Penal. Tesis: II.30.P.24 P (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, Tomo VI, página 6683. Tipo: Aislada

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 180/2021. 26 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretario: Luis Alberto Castro Velázquez.

Nota: La tesis aislada 1a. III/2022 (11a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 13, Tomo IV, mayo de 2022, página 3518, con número de registro digital: 2024626.

Por tanto, al declarar **insuficientes** los agravios planteados por la fiscalía en contra de la sentencia absolutoria, con fundamento en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se **confirma** en su totalidad el fallo impugnado.

No resulta ocioso señalar que al resolver el medio de impugnación planteado, en modo alguno se trastocó el actual contenido del artículo 20 Constitucional, así como en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217, de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ratificado por México, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966, Ratificada por México, publicada en el Diario Oficial y entrada en vigor en 1981, que tratan respecto al principio de presunción de inocencia y equidad procesal; de aplicación obligatoria, atendiendo al contenido del citado artículo 1º Constitucional, en relación con el 133 también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena lo siguiente:

***“...Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...”***

Máxime tomando en cuenta que dicha equidad procesal, es exigible de igual manera a favor de la parte agraviada –quien en este caso y como ya dijimos, no se constituyó en apelante–, como se advierte de lo establecido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Apartado A, Acceso a la Justicia y Trato Justo, de aplicación obligatoria, de conformidad con lo señalado en los referidos numerales 1 y 133 Constitucionales; y a su vez las probanzas de autos, no revela que se hubiese violado Derecho Humano alguno en contra de alguna de las partes.

Lo anterior porque tanto los principios de presunción de inocencia y equidad procesal fueron atendidos por el juez de origen, sin que como ya se señaló, la representación social, en su carácter de órgano técnico combatiera todos los juicios de valor que conforman la sentencia de origen, prevaleciendo los mismos para la solución del conflicto.

Finalmente, en lo atinente al procedimiento de segunda instancia, como se señaló en el considerando VIII de la presente resolución, cuyos argumentos damos por íntegramente reproducidos en obvio de inútiles repeticiones, la impugnante desistió de su petición atinente a que la presente secuela atendiera al principio de oralidad, habida cuenta que consideró innecesaria la realización de la audiencia de alegatos aclaratorios, por ser claros y precisos los expuestos por la fiscalía en su escrito de agravios de N309-ELIMINADO 103 de ahí que, ante la potestad que autoriza el diverso 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y como ampliamente se expresó en el citado considerando, la presente resolución se emite en forma escrita.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se: - - -

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia absolutoria apelada.-----

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de esta resolución, comuníquese al ciudadano juez del conocimiento y en su oportunidad archívese el presente toca.-----

**TERCERO.** Esta resolución se publica en la página oficial del Poder Judicial del Estado, por las razones expuestas en el considerando VII.-----

**CUARTO.** Cúmplase-----

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas que integran la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado: DENISSE DE LOS ANGELES URIBE

OBREGÓN, **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ CADENA**, a cuyo cargo estuvo la ponencia y la licenciada IRMA ESPINOZA RÍOS, Secretaria de Estudio y Cuenta en sustitución de la Magistrada Gladys de Lourdes Pérez Maldonado, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el diverso 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como de acuerdo al contenido del oficio 000462, de fecha diecinueve de febrero del año en curso, signado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.- DAMOS FE.- -----  
-----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 36.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADO el nombramiento, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 53.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADO el nombramiento, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 71.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 72.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 74.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 75.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADO el nombramiento, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 83.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 84.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 85.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 86.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 87.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 88.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 106.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 107.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 108.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 109.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 110.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 111.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 112.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 113.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 114.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 115.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 116.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 117.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 118.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 119.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 120.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 121.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 122.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 123.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

124.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

## FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

159.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción

## FUNDAMENTO LEGAL

X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

189.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

190.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

191.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 193.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 194.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 195.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 196.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 197.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 198.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 199.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 200.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 201.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 202.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 203.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 204.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 205.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 206.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 207.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 208.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 209.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 210.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

211.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

212.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

213.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

214.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

215.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

216.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

217.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

218.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

219.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

220.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

225.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

226.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

227.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

228.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

## FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

229.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

230.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

231.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

232.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

233.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

235.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

236.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

244.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 246.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 247.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 248.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 249.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 250.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 251.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 252.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 253.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 254.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 255.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 256.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 257.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 258.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 259.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 260.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 261.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 262.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 263.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

264.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

265.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

266.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

267.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

268.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

269.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

270.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

271.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

272.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

273.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

274.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

275.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

276.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

277.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

278.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

279.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

280.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

281.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

## FUNDAMENTO LEGAL

Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

282.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

283.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

284.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

285.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

286.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

287.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

288.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

289.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

290.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

291.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

292.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

293.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

294.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

295.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

296.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

297.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

298.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

299.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

300.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

301.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

302.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

303.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

304.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

305.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

306.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

307.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

308.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

309.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*\*LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."